

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLVI - MES V

Caracas, miércoles 27 de febrero de 2019

N° 6.430 Extraordinario

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 3.776, mediante el cual se Degrada y Expulsa a las ciudadanas y ciudadanos Profesionales Militares que en él se indica, de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 3.776

27 de febrero de 2019

NICOLÁS MADURO MOROS

Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la Patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo previsto en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 5 y 6 del artículo 236 *ejusdem*, en concordancia con el artículo 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana,

CONSIDERANDO

Que con ocasión a los hechos en que han incurrido algunos integrantes de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, por haber pretendido mediante actos hostiles, medios violentos y desconocimiento de las autoridades legalmente constituidas, cambiar la forma Republicana de la Nación, poniendo en peligro la independencia, soberanía y la integridad del territorio, que no sólo responden a una actitud omisiva, de cobardía e indignidad, sino que se configuran en actos de manifiesta agresión al pueblo como representante directo de la soberanía nacional, atentando contra los valores superiores de nuestro ordenamiento jurídico y en contra de los pilares fundamentales de la Institución Armada, los cuales constituyen **"Actos de Traición a la Patria"**,

CONSIDERANDO

Que la conducta desplegada por los Profesionales Militares, evidencia una actuación que discrepa considerablemente de los principios que deben regir la conducta de todo militar, como son la probidad, honestidad y rectitud, así como el incumplimiento de sus deberes, al atentar contra la honra y el pundonor individual militar; contra el decoro de la profesión; contra los preceptos sociales y las normas de la moral; contra los preceptos de la subordinación, leyes y disposiciones dictadas por las autoridades competentes; siendo agravada dicha conducta por su condición de funcionario,

CONSIDERANDO

Que con ocasión de los hechos en que han incurrido los Profesionales Militares, se han iniciado las investigaciones correspondientes, a los fines de determinar la existencia de elementos de tiempo, modo y lugar que permitan precisar el tipo de responsabilidad o carácter punible que revistieren sus acciones,

CONSIDERANDO

Que el valor, la buena fe, la rectitud y el decoro, constituyen las más altas virtudes para el personal militar en situación de actividad de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, por tanto, no puede ser militar el cobarde, el que carezca de dignidad, pundonor, ni el de relajada conducta, pues mal puede ser guardián de la libertad, honra e independencia de su patria, quien tema al sacrificio y ultraje sus armas con infames vicios,

CONSIDERANDO

Que el fundamento principal de la existencia de un ordenamiento jurídico especial reside en la necesidad que tiene la Administración, en función del interés general de mantener la disciplina y de asegurar que sus miembros cumplan las obligaciones inherentes a su cargo como una manera de asegurar su actuación bajo el imperio de la Ley, inspirando el más alto grado de confianza en su actuar y rectitud en la sociedad, por lo que cobra mayor importancia la probidad que puedan demostrar en el ejercicio de sus funciones y que su incumplimiento o la incursión de éstos en alguna causal contemplada en las leyes o reglamentos como faltas o delitos, conlleven a la adopción de medidas ejemplarizantes, con el fin de evitar el desequilibrio institucional y el relajamiento de los pilares fundamentales de la Institución Armada,

CONSIDERANDO

Que todo régimen disciplinario debe ser concebido no sólo como una herramienta para el castigo de las conductas desviadas de determinados sujetos, sino además como una forma de protección y conservación de las instituciones jurídicas cuya vulneración pudiera minar la confianza debida a la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, como pilar fundamental en el sostenimiento mismo del Estado,

CONSIDERANDO

Que en mi carácter de Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana y en ejercicio del Mando Supremo de la institución, estoy al servicio de la República y constituye un deber asegurar la estabilidad de las instituciones democráticas y el acatamiento a la Constitución y a las leyes, a través de las medidas de protección a la propia Fuerza Armada y a su pueblo, que corresponde obligatoriamente ser impuestas ante la inobservancia de una norma legal o sub legal con la

firme intención de inhibir posibles conductas y actuaciones contrarias a los valores éticos que deben regir la actuación del personal militar venezolano para que se logre el mantenimiento de la actuación ética y jurídicamente correcta, indispensable para el alcance pleno y eficaz del ejercicio de sus deberes.

DECRETO

Artículo 1º. Degradar y Expulsar a los ciudadanos profesionales militares: CNEL. CHIRINOS DORANTE PEDRO JOSÉ, C.I. Nº 7.145.647, CNEL. PAZ JIMÉNEZ RUBÉN ALBERTO, C.I. Nº 4.526.081, MY. PARRA MARTÍNEZ HUGO ENRIQUE, C.I. Nº 13.149.251, MY. ROSO ROMERO CARLOS ENRIQUE, C.I. Nº 14.776.567, PTTE. MENDOZA DE RODRÍGUEZ GÉNESIS CHARLOT, C.I. Nº 20.601.435, TTE. ARCHER CHIRINOS DANIEL EDUARDO, C.I. Nº 21.666.628, SM3. COLMENARES DUQUE JOSÉ, C.I. Nº 16.960.273, SM3. RUÍZ SOLANO SANDRA MILENA, C.I. Nº 19.925.485, S2. GUAYAMARE ROMERO RICHARD ANDRÉS, C.I. Nº 20.019.574, S2. RINCÓN JAIMES JOEL ADRIÁN, C.I. Nº 25.130.156, TN. JOSÉ IVÁN NIETO GUTIÉRREZ, C.I. Nº 16.369.038, TF. RAMÍREZ SOSA DEIVIZ PATTERSON, C.I. Nº 18.860.543, GD. YÁNEZ RODRÍGUEZ FRANCISCO ESTEBAN, C.I. Nº 7.101.984, TTE. ZAMBRANO RODRÍGUEZ ALEJANDRO JOSÉ, C.I. Nº 24.196.934, CNEL. SILVA SILVA JOSÉ LUÍS, C.I. Nº 9.598.331, PTTE. RAMÍREZ MÁRQUEZ MARYURY CARIOLI, C.I. Nº 20.061.503, PTTE. JAMBOOS REYES KATIUSKA CAROLINA, C.I. Nº 18.744.208, PTTE. MORA GARCÍA JUAN CARLOS, C.I. Nº 20.829.482, PTTE. MOLINA ARELLANO ERICK ALEJANDRO, C.I. Nº 16.857.288, TTE. SÁNCHEZ ZAMBRANO RICHARD SMITH, C.I. Nº 23.708.323, TTE. PRIMERA MORGADO FÉLIX MANUEL, C.I. Nº 25.130.156, TTE. LAMEDA OLIVARES ARMANDO CECILIO, C.I. Nº 23.469.620, SA. LÓPEZ SÁNCHEZ RUBÉN DARÍO, C.I. Nº 11.274.090, SM1. CASTRO MÁRQUEZ KARIN JEANETH, C.I. Nº 14.502.764, SM1. MARTÍNEZ PÉREZ JESÚS YAMIL, C.I. Nº 12.146.523, SM1. SANGUINO ESCALANTE JOSÉ ALEXANDER, C.I. Nº 11.112.883, SM3. DÍAZ MARTÍNEZ YULLY ANDREINA, C.I. Nº 16.959.468, SM3. GÁMEZ MEDINA KAREN DEL VALLE, C.I. Nº 19.541.748, SM3. PIÑERO MARTÍNEZ CARMEN EVERLIN, C.I. Nº 18.068.947, SM3. NINO TORRES CHARLES

JACKSON, C.I. N° 19.034.673, SM3. BALAGUERA RUÍZ DARWIN ENRIQUE, C.I. N° 19.359.912, SM3. GÓMEZ FERNÁNDEZ ELVIS JOSÉ, C.I. N° 17.290.533, SM3. MARTÍNEZ MATERANO JOSÉ MANUEL, C.I. N° 18.794.860, SM3. MONTOYA ROSALES JHORMAN RAFAEL, C.I. N° 19.977.586, SM3. MORENO PEÑALOZA JOSÉ ANTONIO, C.I. N° 20.617.720, SM3. ORTEGA DE TOLOZA ANGELA YARUT, C.I. N° 19.951.099, SM3. PARADA MOLINA JOSÉ DAVID, C.I. N° 16.880.354, SM3. RAMÍREZ CÁCERES YENNYLYS BRIYITH, C.I. N° 15.956.233, SM3. RAMÍREZ CRUZ ÁNGEL IGNACIO, C.I. N° 19.521.221, SM3. SAYAGO GARCÍA JOHAN GREGORY, C.I. N° 16.539.757, SM3. SUÁREZ TORRES OSCAR LISANDRO, C.I. N° 19.384.890, SM3. TOLOSA CASTELLANOS MIGUEL ALEXIS, C.I. N° 19.578.391, SM3. TORRES VALERA EDGAR ALEXANDER, C.I. N° 16.329.347, SM3. CHACÓN CIFUENTES ANDREA, C.I. N° 18.344.049, S1. BLANCO MANTILLA ÁNGEL AURELIO, C.I. N° 21.451.877, S1. CARRILLO QUINTANA JOVANY HERNANDO, C.I. N° 25.025.098, S1. MARTÍNEZ VILLAMIZAR ROBBY ROLANDO, C.I. N° 18.990.947, S1. RUMI MOGOLLÓN EDERSON ROBERTO, C.I. N° 25.338.994, S1. JAUREGUI ALARCÓN EDIXON RAFAEL, C.I. N° 21.341.114, S1. VILLABONA ÁVILA FABIÁN ANDRÉS, C.I. N° 29.713.548, S1. LACRUZ SANDIA YOSER ADONAI, C.I. N° 23.706.533, S1. VARELA SANDOVAL JACKSON DANIEL, C.I. N° 26.515.399, S1. MORENO LIZCANO TULIO MICHAEL, C.I. N° 20.426.259, S1. PLAZA MENDEZ MIGUEL ANGEL, C.I. N° 24.790.887, S1. MORA GONZÁLEZ JOEL JOSÉ, C.I. N° 23.914.259, S1. BECERRA PABÓN JUAN JOSÉ, C.I. N° 20.607.060, S1. CALDERÓN BAUTISTA ESTEFANY PAOLA, C.I. N° 24.778.597, S1. CARRERO HUIZA OMAR ANTONIO, C.I. N° 23.493.767, S1. CESAR PARRA JEAN CARLOS, C.I. N° 18.014.915, S1. COBOS ROSALES HERMÍN JACKSON, C.I. N° 20.122.705, S1. GARCÍA GONZÁLEZ LUÍS ORANGEL, C.I. N° 20.126.638, S1. GÓMEZ PAREDES JOSÉ RAFAEL, C.I. N° 20.869.121, S1. GÓMEZ PÉREZ JOSÉ RICARDO, C.I. N° 21.034.995, S1. GONZÁLEZ LAYA LUÍS EDUARDO, C.I. N° 23.505.737, S1. GONZÁLEZ ROMERO JORGE LUÍS, C.I. N° 21.336.996, S1. GUERRERO QUINTERO ERNESTO JOSÉ, C.I. N° 24.297.492, S1. GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ CHRISTIAN JHOAN, C.I. N° 23.699.472, S1. LINAREZ HINOJOSA EFRÉN ALEJANDRO, C.I. N° 19.777.997, S1. MONTOYA CASTRO JONATHAN RAMÓN, C.I. N° 20.999.949, S1. MORA VIELMA JOSÉ ÁNGEL, C.I. N° 26.578.263, S1. RAMÍREZ FERNÁNDEZ

JONATHAN JOSÉ, C.I. Nº 24.402.016, S1. RAMÍREZ GÓMEZ HENDY RAFAEL, C.I. Nº 20.475.211, S1. ROMERO LUNA FRANK JESÚS, C.I. Nº 20.732.267, S1. RONDÓN DUERTO LUÍS MANUEL, C.I. Nº 20.548.530, S1. ROSALES JIMÉNEZ LEONARDO FABIO, C.I. Nº 20.122.733, S1. SERRANO TORRES ENDER, C.I. Nº 24.154.501, S1. TAQUIVA BECERRA JACKSON LEINER, C.I. Nº 20.520.031, S1. RIDAO GARCÍA OMAR ANTONIO, C.I. Nº 22.596.721, S1. MANOSALVA ALVARADO JULIO CESAR, C.I. Nº 19.722.744, S2. CHACÓN FONSECA DANNY JOSÉ, C.I. Nº 27.963.572, S2. MUÑOZ NIKOL ALEXANDER, C.I. Nº 22.597.617, S2. NARVAEZ JAIMES JHORDAN MICHELL, C.I. Nº 25.889.843, S2. SANDOVAL ESPITIA DANIEL RONALDO, C.I. Nº 25.808.341, S2. VIELMA GONZÁLEZ MOISÉS EDUARDO, C.I. Nº 26.428.654, S2. PERALTA SANTANA CARLOS EDUARDO, C.I. Nº 24.243.049, S2. RIVERO PINEDA ENDER EDUARDO, C.I. Nº 24.246.175, S2. MENDOZA GARCÍA DENNIS DE JESÚS, C.I. Nº 25.130.906, S2. NUÑEZ POLANCO JOSÉ GREGORIO, C.I. Nº 26.905.522, S2. SIFONTES MAITA RIBEL JOSÉ, C.I. Nº 25.052.057, S2. SIFONTES ARZOLAY YACKON JOSÉ, C.I. Nº 25.255.821, S2. CARRASCO MARVAL YORMANHT RAFAEL, C.I. Nº 25.062.312, S2. MUÑOZ CONTRERAS HADER SAIR, C.I. Nº 20.060.079, S2. ROMÁN VILLAREAL YONATHAN ALEXANDER, C.I. 27.920.370, S2. MORENO BAUTISTA LEINER ALEXIS, C.I. Nº 26.988.650, S2. ALVARADO RAMÍREZ ELÍAS EDUARDO, C.I. Nº 26.620.464, S2. DURÁN COLINA ARMANDO JOSÉ, C.I. Nº 24.937.341, S2. ESCALONA BARRIOS JEISON RAMÓN, C.I. Nº 26.611.986, S2. FERNÁNDEZ PÉREZ HENRY DE JESÚS, C.I. Nº 22.610.193, S2. LAVERDE BRITO ALEXANDER SAMUEL, C.I. Nº 27.478.153, S2. LÓPEZ MORALES WILDER MANUEL, C.I. Nº 20.843.190, S2. MENESES VIVAS JOIKERS ALEXANDER, C.I. Nº 23.542.706, S2. MONTILLA MONCADA YUDERKIS ALEJANDRA, C.I. Nº 26.125.334, S2. NAVAS DURAN WINSTON MISHEL, C.I. Nº 26.611.191, S2. NIÑO CARVAJAL EMIR LEONEL, C.I. Nº 26.208.485, S2. PADRÓN VALLEJO CESAR ALBERTO, C.I. Nº 25.615.469, S2. PERDOMO ARRIECHI AILEEN LEONELA, C.I. Nº 26.798.001, S2. PLANA GARCÍA WILFREDO JOEL, C.I. Nº 26.578.799, S2. ROMERO DONADO HÉCTOR MIGUEL, C.I. Nº 26.356.994, S2. LEÓN PINEDA JONNATHAN GERARDO, C.I. Nº 24.743.583, S2. MENDOZA RAMOS YESENIA COROMOTO, C.I. Nº 28.019.038, S2. RAMÍREZ RIERA JESÚS DANIEL, C.I. Nº 24.248.975, S2. FAJARDO RODRÍGUEZ ANTHONY JEFFRY, C.I.

N° 19.889.162, S2. VERA LÓPEZ WUILLER WAYKAYPURO, C.I. N° 24.741.383, S2. OSTOS LANDAETA ROSNALDO SAMUEL, C.I. N° 26.400.436, S2. CHÁVEZ URDANETA YODELIS JESÚS, C.I. N° 23.738.267 y S2. PÉREZ CASTILLO EDICSON DANIEL, C.I. N° 21.341.541, por ser indignos de pertenecer a la Fuerza Armada Nacional Bolivariana y en resguardo de la vigencia y plena eficacia de la Constitución de la República; por haber quebrantado con su conducta los deberes, valores, principios y el decoro de la profesión que representan a la Institución Militar; entendida esta acción como una medida ejemplarizante que garantiza el funcionamiento eficiente, empleo útil y moralidad de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana y no como una pena que en todo caso debe ser consecuencia de un proceso penal.

Artículo 2°. La decisión contenida en el presente Decreto, implica necesariamente la pérdida del grado y condecoraciones nacionales; sin menoscabo de las acciones y consecuencias que se deriven del proceso correspondiente que conozcan las autoridades competentes.

Artículo 3°. La medida tomada en el presente Decreto reconoce y respeta los derechos adquiridos en materia de seguridad social, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 4°. El Ministro del Poder Popular para la Defensa, queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 5°. El presente decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLVI - MES V N° 6.430 Extraordinario
Caracas, miércoles 27 de febrero de 2019

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 8 páginas, costo equivalente
a 11,65 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

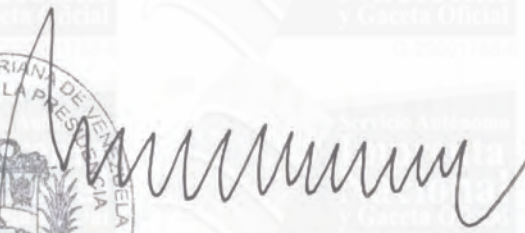
Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

Dado en Caracas, a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil diecinueve. Años 208° de la Independencia, 159° de la Federación y 20° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS



Refrendado
La Vicepresidenta Ejecutiva
de la República y Primera Vicepresidenta
del Consejo de Ministros
(L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa y Vicepresidente Sectorial
de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ